

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 183-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, 30 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Descargo presentado con fecha 30 de Noviembre del 2015, respecto a la intervención efectuada mediante Acta de Intervención N° 002-2015-GRA-ARA-DEGBFS-CHACHAPOYAS, de fecha de emisión 29 de Octubre del 2015, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a la persona de **SANTILLAN RAICO WUALTER CEBASTIAN** (Conductor y propietario del producto forestal intervenido), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, mediante **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 002-2015-GRA-ARA-DEGBFS-CHACHAPOYAS**, de fecha 29 de Octubre del 2015, realizada y suscrita en el Almacén de la ARA - DEGBFS, distrito y provincia de Chachapoyas, Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada a la persona de **SANTILLAN RAICO WUALTER CEBASTIAN** (Conductor y propietario del producto forestal intervenido); coligiendo los hechos y mencionando: Que, debido a que se transportaba en el vehículo con placa de rodaje N° M50-765, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que los amparen, lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, se procedió a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de 124 piezas, equivalente a 2574 pt, con un volumen total de 6.0707 m³, de la especie **Cedro Cedrela sp.**, por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, y de conformidad con el inciso "i" del artículo 207° párrafo 207.3, del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el cual establece que: **"Son infracciones muy graves las siguientes: (...) i) Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su**





movilización...//; así mismo se deja constancia que el vehículo fue intervenido por la PNP de Buenos Aires - Bongara, trasladando el producto forestal maderable desde la localidad de Yamborasbamba con destino a la ciudad de Celendin.

Que, con **INFORME TÉCNICO N° 033-2015-GRA-ARA-DEGBFS/JEDS**, de fecha 29 de Octubre del 2015, refiere que el administrado ha infringido la legislación forestal y de fauna silvestre, recomendándose el **Comiso Definitivo** de 124 piezas, equivalente a 2574 pt. con un volumen total de 6.0707 m³, de la especie **Cedro Cedrela sp.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210° párrafo 210.1 inciso "e" del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el cual establece: *"De manera complementaria a la sanción de multa, pueden aplicarse las sanciones siguientes: (...) 210.1: La incautación definitiva o decomiso de especímenes, productos o subproductos de flora silvestre cuando, en el marco de las infracciones previstas en el Art. 207°: (...) c) En el momento de la intervención son transportados sin contar con los documentos que acrediten su procedencia legal"*, así mismo se recomienda la imposición de sanción de multa al administrado **SANTILLAN RAICO WUALTER CEBASTIAN** (Conductor y propietario del producto forestal intervenido), conforme a lo contemplado en el Art. 209° 2 inciso "c", el cual contempla: *"La sanción de multa por la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 207° es: (...) c). Mayor a 10 hasta 5000 UIT por la comisión de infracción muy grave (...)"*.

Que, con fecha 29 de Octubre del 2015, se emitió la Resolución Directoral N° 171-2015 - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D, mediante la cual se resuelve entre otros puntos: **1) Disponer el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la persona de SANTILLAN RAICO WUALTER CEBASTIAN** (Conductor y propietario del producto forestal intervenido), al estar inmersos en infracción en materia forestal; **2) Otorgar al administrado antes mencionados el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar;** **3) Aprobar el Comiso Provisional de 124 piezas, equivalente a 2574 pt, con un volumen total de 6.0707 m³, de la especie Cedro Cedrela sp., intervenido a la persona de SANTILLAN RAICO WUALTER CEBASTIAN** (Conductor y propietario del producto forestal intervenido).

Que, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 235° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se realizó la respectiva notificación de cargo al administrado, detallándosele la calificación de la infracción de los hechos suscitados, y la expresión de las sanciones que en su caso, se le pudiera imponer, otorgándosele a la vez el plazo de 05 días hábiles para que el intervenido y/o todo aquel con legitimidad para obrar pueda formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes.

Que, con fecha 30 de Noviembre del 2015, se presentó ante la oficina de la ARA Amazonas - DEGBFS-Chachapoyas, con documento Carta Poder Notarial, brindado por el Administrado **SANTILLAN RAICO WUALTER CEBASTIAN** (Conductor y propietario del producto forestal intervenido), a favor de **SEGUNDO ANDRES SANTILLAN OCAS**, identificado con DNI N° 33409942, mediante la cual le delega facultades para realizar el trámite administrativo respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador en la cual se encuentra inmerso, presentando ante la oficina en mención su representante la documentación en la modalidad de Declaración Jurada, mediante la cual acepta la responsabilidad de la infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre cometida por su persona; y a la vez, renuncia y se abstiene a la realización de cualquier trámite administrativo que pueda ejecutarse por éste y que conlleve el procedimiento administrativo sancionador en el cual se encuentra inmerso y que por ley gozan los administrados, solicitando a la vez se emita la Resolución Directoral de Sanción respectiva para la cancelación de la imposición de sanción multa correspondiente a su infracción.

Que, con **INFORME LEGAL N° 009-2015-GRA/ARA/DEGBFS/AL-NCFS**, de fecha de expedición 30 de Noviembre del 2015, se coligen los hechos, evalúan las documentales presentadas como pruebas anexadas al antes mencionado descargo del administrado, concluyendo y recomendando como opinión legal entre otros puntos: **1) Que, con respecto al descargo expuesto por el administrado SANTILLAN RAICO WUALTER CEBASTIAN** (Conductor y propietario del producto forestal intervenido), en la cual acepta todo tipo de responsabilidad frente a los hechos suscitados y a la infracción cometida por su persona contra la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, se recomienda aceptar la misma, por ser de derecho del administrado el abstenerse a realizar trámite administrativo alguno conforme a ley; **2) Que, de las versiones expuestas en el descargo materia de estudio, se observa claramente que el administrado no cuenta con los documentos que como es exigencia de la ley se requieren para justificar la procedencia y legalidad del producto materia de intervención, debiendo ser estos Comisos de manera DEFINITIVA; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210° párrafo 210.1 inciso "e" del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el cual establece: "De manera complementaria a la sanción de multa, pueden aplicarse las sanciones siguientes: (...) 210.1: La incautación definitiva o decomiso de especímenes,**





productos o subproductos de flora silvestre cuando, en el marco de las infracciones previstas en el Art. 207º : (...) c) En el momento de la intervención son transportados sin contar con los documentos que acrediten su procedencia legal"; 3) Que, conforme a la normatividad vigente, se observa que el producto forestal maderable intervenido, de la especie **Cedro Cedrela sp.**, se encuentra protegida mediante DECRETO SUPREMO N° 043-2006-AG, la cual Aprueba la Categorización de especies amenazadas de Flora Silvestre existente en nuestro país, ubicándose en la Categoría de VULNERABLE (VU); 4) Que, en base a lo establecido en el Artículo 209º.3, del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, respecto a la Aplicación de la Sanción Multa, y a los criterios específicos contemplados para su determinación, se declara que existe la calificación de más de uno de los criterios para aplicar la multa correspondiente a 10.01 UIT, correspondiente al administrado infractor, de conformidad: c) **Los costos evitados por el infractor (...); e) La afectación y categoría de amenaza de la especie (...); g) La conducta procesal del infractor (...);** 5) Que, existiendo hechos que demuestran la infracción cometida contra la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, y en aplicación de la norma acotada, y conforme a lo establecido en el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, debe aplicarse la sanción administrativa conforme a lo estipulado en las normas antes señaladas.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 017-2015-GRA/GR-ARA, de fecha 14 de julio del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a la persona de **SANTILLAN RAICO WUALTER CEBASTIAN** (Conductor y propietario del producto forestal intervenido), identificado con DNI N° 47542923, con domicilio en Jr. 30 de Septiembre, cuadra 03 - Celendín, distrito y provincia de Celendín, región Cajamarca, la multa equivalente a **10.01 UIT (Diez con una décima de la Unidad Impositiva Tributaria)**, en estricta aplicación del artículo 209º.2 inciso "c", del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por cada infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas - Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Comiso **DEFINITIVO** de 124 piezas, equivalente a 2574 pt, con un volumen total de 6.0707 m3, de la especie **Cedro Cedrela sp.**, intervenido a la persona de **SANTILLAN RAICO WUALTER CEBASTIAN** (Conductor y propietario del producto forestal intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a los Administrados y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
 AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

[Firma]
 Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
 DIRECTOR EJECUTIVO

